



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, fue asignada a este despacho por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir tramite pertinente.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN: 2.022-00604-00
DEMANDANTE: ROBERTO ENRIQUE JOSE DAZA ZABALETA.
DEMANDADO: DIMANTEC LTDA HOY DIMANTEC EN LIQUIDACION.

I.OBJETO DE DECISION

Corresponde al despacho a decidir si la parte demandante subsanó la contestación de la demanda en debida forma.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Dentro del presente asunto en auto de fecha 15 de diciembre de 2.022, se dispuso inadmitir la demanda bajo el sustento que en el correo remitido de la misma, se adjunta un link drive contentivo de los anexos de las pruebas, el cual al tratar de ser descargado arroja error 404, por lo tanto, no se pudo verificar que el demandante aportara las pruebas tal y como lo establece el artículo 167 del código general del proceso ley 1564 de 2012.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que la parte demandante allegó en el término legal, escrito de subsanación de la demanda donde se pudo visualizar y descargar los anexos de la demanda, y en tal medida fueron corregidos los defectos anotados, siendo del caso proceder a su admisión y traslado a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SOLEDAD-ATLCO.

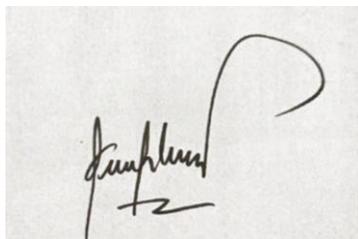
R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por ROBERTO ENRIQUE JOSE DAZA ZABALETA, contra DIMANTEC LTDA HOY DIMANTEC EN LIQUIDACION, por reunir los requisitos anteriormente señalados y, en consecuencia, notifíquese y córrase traslado a la demandada, entregándose copia de la demanda.

SEGUNDO: El término del traslado a que se contrae el punto anterior será de diez (10) días, los cuales correrán pasados dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibo del mensaje de datos, tendiendo lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor ANTONIO VICENTE CALDERÓN BELTRÁN, como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'German Rodriguez Pacheco'.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cfc02a764ae43716877a808c08860c0a1470926a05fb528af0600fbe81b12a**

Documento generado en 10/02/2023 04:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>